



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN
PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2017.**

ASISTENTES

| | |
|---|-----------------------|
| D. Francisco Javier Esquembre Menor | Alcalde |
| D ^a M ^a Carmen García Martínez | Concejala |
| D. José Tomás Molina Prats | Concejal |
| D. Jesús Hernández Francés | Concejal |
| D ^a Ester Esquembre Bebia | Concejala |
| D ^a Concepción Beltrán García | Concejala |
| D. Antonio Pastor López | Concejal |
| D. Luis Antonio Pardo Asunción | Concejal |
| D ^a M ^a Catalina Hernández Martínez | Concejala |
| D ^a Paula García Sánchez | Concejala |
| D. Francisco Abellán Candela | Concejal |
| D ^a Mercedes Rodríguez Ferrándiz | Concejala |
| D. Antonio López Rubio | Concejal |
| D ^a Ana M ^a Mas Díaz | Concejala |
| D. Amado Juan Martínez Tomas | Concejal |
| D. Miguel Angel Salguero Barceló | Concejal |
| D. José Fco. García García-Leñero | Concejal |
| D. Fulgencio José Cerdán Barceló | Concejal |
| D ^a Isabel Micó Forte | Concejala |
| D ^a Sandra Cuenca Moreno | Concejala |
| D ^a Julia García Arenas | Interventora Acctal. |
| D. José Pérez Amorós | Secretario Accidental |

NO ASISTEN

| | |
|--|-----------|
| D ^a Mercedes Menor Céspedes | Concejala |
|--|-----------|

En la ciudad de Villena, y siendo las **13:20** del día **31 de agosto de 2017** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.



1.- Propuesta del Alcalde-Presidente para ratificar la adhesión del Ayuntamiento de Villena al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

9990_1_1

Se da lectura a la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“En el BOE de 29 de junio de 2015 se publicó el Convenio Marco aprobado por resolución de 16 de junio de 2016, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

La Junta de Gobierno celebrada el 25 de abril de 2016 adoptó el acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Villena a dicho Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Según la normativa vigente para la incorporación a esta red es preciso que el acuerdo sea tomado por el Pleno Municipal, motivo por el cual propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno local por el que se aprobaba adhesión del Ayuntamiento de Villena al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de las gestiones oportunas y la firma de cuantos documentos resulten necesarios con esta finalidad, siguiendo el procedimiento dispuesto en la cláusula 13a del citado Convenio Marco.”



A continuación, se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2017, en relación con la Propuesta del Alcalde-Presidente para ratificar la adhesión del Ayuntamiento de Villena al convenio marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas en atención a la ciudadanía en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

No produciéndose intervención alguna, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes veinte de las veintiuna personas miembros que de derecho lo integran, el Pleno municipal con el voto favorable de la unanimidad de los presentes, acuerda:

Primero.- Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno local por el que se aprobaba adhesión del Ayuntamiento de Villena al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas de atención a la ciudadanía en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de las gestiones oportunas y la firma de cuantos documentos resulten necesarios con esta finalidad, siguiendo el procedimiento dispuesto en la cláusula 13ª del citado Convenio Marco.

| |
|---|
| 2.- Propuesta del Concejal Delegado del Ciclo del Agua para la aprobación del Reglamento para el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Villena. |
|---|

6010_2_1

Se da lectura a la Moción presentada por el Concejal Delegado del Ciclo del Agua, D. Antonio Pastor López, que transcrita literalmente, dice:

“El Servicio de Explotación y Mantenimiento del Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Villena, se prorrogó en fecha 5 de agosto de 2016 por un año de duración con la empresa AQUALIA, concesionaria del servicio por decisión judicial.



El actual equipo de gobierno ha expresado el interés en proceder a la convocatoria de un nuevo Pliego del servicio durante un periodo corto, no superior a 12 meses, que permita recopilar en este intervalo tanto la información técnica, como la de los usuarios del servicio, no disponible y relevante para asegurar una gestión eficaz y eficiente del mismo.

Para el inicio del proceso de aprobación del Pliego de condiciones para la licitación del servicio de explotación y mantenimiento es necesario disponer de un reglamento del servicio que esté actualizado a la normativa vigente.

Ante la circunstancia de que el pliego referido no incluye obras de inversión dentro del mencionado periodo que afecten a las características de la licitación; se procede mediante esta moción a iniciar los pasos que permitan en el plazo de un mes la aprobación del Pliego de condiciones para la explotación y mantenimiento del mencionado servicio.

Se adjunta el Reglamento para el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado actualizado, a aprobar, como primer paso de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, D. Antonio Pastor López, en calidad de Concejal de Ciclo del Agua del M.I. Ayuntamiento de Villena, propongo al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento para el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, actualizado adjunto.

SEGUNDO. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, así como completar cualquier otro trámite administrativo requerido para la entrada en vigor del presente reglamento.”

A continuación, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento municipal de Secretaría, D. José Pérez Amorós, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta del Concejal-Delegado del Ciclo del Agua, de fecha 23 de agosto de 2017, en la que se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Reglamento para el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y



Alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, como paso previo a la licitación del nuevo contrato de concesión del servicio.

El Ayuntamiento de Villena, en sesión celebrada el 26 de enero de 2012, acordó adjudicar el contrato de la concesión del servicio municipal de agua potable y alcantarillado de Villena a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., con CIF nº A-26019992 y domicilio social en calle Federico Salmón nº 13, 28016 de Madrid, de conformidad, con el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás normativa de aplicación, así como de la oferta presentada por la misma.

En fecha 9 de mayo de 2012, se firmó el contrato administrativo correspondiente, con una duración de 12 años, contados a partir del día 14 de mayo de 2012, fecha efectiva de puesta en marcha del servicio, siendo prorrogable por acuerdo expreso entre las partes, dos prórrogas sucesivas de un año de duración cada una de ellas.

Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acordó dar cumplimiento a la sentencia dictada, en fecha 28 de mayo de 2014, por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, fijando la duración del contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento de Villena y la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, en un periodo que se extenderá desde el 15 de mayo de 2012 hasta el 5 de agosto de 2016.

Además, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2015, acordó modificar el contrato suscrito con la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., por el cambio de denominación social de la mercantil adjudicataria, que pasó a denominarse FCC Aqualia, S.A., con el mismo CIF nº A-26019992 y domicilio en Plaza del Mercado nº 19-B, de Villena (Alicante).

Y, por último, el Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2016, acordó solicitar a la adjudicataria del contrato, que por razones de interés público siga prestando el servicio en las mismas condiciones establecidas en el contrato, hasta un plazo máximo de un año, con efectos del 5 de agosto de 2016 y mientras se lleva a cabo la nueva licitación del servicio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 36ª.-del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.



De conformidad con el artículo 132, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

El reglamento regula las condiciones de utilización del servicio, los derechos y obligaciones de las personas usuarias, pues la relación Administración-contratista se regula en los pliegos de condiciones y el procedimiento para aprobar reglamentos en el caso de las entidades locales es el previsto con carácter general en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a las personas interesadas por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte, el artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.



En nuestro caso, a juicio de quien suscribe, el reglamento que se propone su aprobación no tiene un impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes de las que ya tienen hasta la fecha las personas usuarias del servicio municipal de agua potable y alcantarillado de Villena, por lo que puede omitirse el trámite de la consulta pública previa, a que se refiere el artículo 133, de la Ley 39/2015.

Y el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para la aprobación del reglamento por mayoría simple de los miembros presentes, de conformidad, con los artículos 22.2.d) y 47.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento para el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Villena, que regula las condiciones de utilización del servicio, los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Segundo: Exponer al público el acuerdo adoptado, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones y sugerencias durante el plazo de exposición pública, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del texto del reglamento.

Cuarto: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía del Ciclo del Agua.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2017, en relación con la Propuesta del Concejal Delegado del Ciclo del Agua para la aprobación del Reglamento para el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Villena, en el que se hace constar lo siguiente:



“Se da cuenta del expediente por parte de la Presidenta de la Comisión, así como del texto nuevo que se aporta que incluye una serie de modificaciones al original consensuadas con los otros grupos políticos.

Toma la palabra D. Amado Juan Martínez Tomás quien manifiesta que no ha sido suficiente el tiempo de la convocatoria para estudiar con detalle el documento, dada su amplitud.

A continuación interviene D. Fulgencio Cerdán Barceló quien manifiesta que aunque ya se hicieron diversas aportaciones, le surgen diversas dudas que procede a exponer.

En el artículo 3 se hace referencia a “Técnica municipal designada por el Ayuntamiento de Villena del área de Medio Ambiente”, ante lo que el Sr. Cerdán Barceló propone corregir de género el texto.

En el artículo 5 se cita textualmente que “La Entidad Suministradora facilitará al Ayuntamiento de Villena, cuando disponga de ella, toda la información real tanto de personas abonadas como tecnológica de la red.” ante lo que, el Sr. Cerdán Barceló, pregunta si se esta llevando a cabo y la posibilidad de que así sea.

D. Antonio Pastor López, responde que no le consta que se hiciera, actualmente la concesionaria dispone de una información que se le transmitió por cauces no oficiales por el delineante del Ayuntamiento. Manifiesta que el Ayuntamiento debería de transmitir esa información oficialmente. Tras ello la empresa presentó por Registro de Entrada una relación de los bienes del servicio.

D. Fulgencio Cerdán Barceló continúa preguntando si la debe de presentar cada contratista con el inicio del servicio y si se podría determinar cada cuanto tiempo se ha de presentar esa información.

D. Antonio Pastor López indica que es el Ayuntamiento el que le remite a las empresas la información oficial, aclarando que tanto la cartografía como el precario no existían en el último pliego y añade que le gustaría incluirlos en el nuevo pliego señalando que se trae ahora a aprobación el reglamento porque no podía llevarse simultáneamente con el pliego, y por ello se ha acelerado la tramitación.



Seguidamente procede D. Fulgencio Cerdán Barceló a la lectura del contenido del artículo 6 c), ante lo que pregunta si dicho precepto se refiere al núcleo urbano solo o también al diseminado y si tiene efectos retroactivos es decir, si le será de aplicación a las construcciones ya existente o únicamente a las nuevas.

Responde el Sr. Pastor López que únicamente incluye la red sujeta a la concesión, esto es, el casco urbano, determinados polígonos y las pedanías de La Encina y Las Virtudes. En segundo lugar aclara que su interpretación del artículo 6 es que sería aplicable a las actuaciones de nueva conexión a la red no lo ya existente y que cuando refiere fosa séptica se trata de las cerradas no las conectadas a la red.

D. Fulgencio Cerdán sugiere que se aclare.

Continúa el Sr. Cerdán Barceló exponiendo el contenido del artículo 7 h) que establece “La Entidad Suministradora está obligada a mantener un Servicio permanente de recepción de avisos al que las personas abonadas o personas usuarias pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia” ante lo que propone que se establezca un tiempo límite de respuesta a la entidad suministradora.

Prosigue el Sr. Cerdán Barceló, dando lectura al artículo 7 i) que contempla “En tales casos, la Entidad Suministradora, a petición de la persona interesada, realizará un estudio para corregir la deficiencia de presión que presentará a la Comisión de Control y Seguimiento, la que determinará las medidas a tomar” y en este sentido pregunta si el estudio y la solución que en su caso corresponda adoptarse corre a cargo de la empresa, de los abonados o del Ayuntamiento.

D. Antonio Pastor López responde que dependerá de que se detalle la dificultad de la condición técnica.

D. Fulgencio Cerdán Barceló pregunta si lo establecido por el artículo 7 l) conlleva la obligación de la entidad suministradora de finalizar la obra de la rambla El Conejo.

D. Antonio Pastor López responde que no.



El representante socialista indica que de la lectura de ese artículo podría interpretarse así.

En cuanto al artículo 13 b) que dice que “Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento de Villena, si bien éste delega esta facultad en la Entidad Suministradora, sin perjuicio de la licencia municipal de obras” pregunta D. Fulgencio Cerdan Barceló cual va a ser el procedimiento.

D. Antonio Pastor López indica que habiéndose solicitado licencia municipal, se entiende que la autorización la puede dar la empresa cuando cumpla con los requisitos técnicos establecidos.

D. Fulgencio Cerdán Barceló indica que le gustaría conocer como se encuadra esto con el procedimiento administrativo.

Finaliza el Sr. Cerdán Barceló manifestando que no comprende lo establecido en el artículo 18 a) “Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.”

D. Antonio Pastor López responde que con igualdad de régimen hidráulico a un caudal normalizado.

D. Fulgencio Cerdán Barceló solicita que se aclare este extremo.

Por último toma la palabra D. Antonio Pastor López, propone que el debate de este asunto en el Pleno se debata por capítulos.

La Presidenta de la Comisión propone que los grupos políticos comuniquen con antelación sus sugerencias para anticipar un entendimiento previo.

Muestran acuerdo en someter a votación el texto con la corrección de género del texto y las siguientes modificaciones previamente consensuadas:

- Artículo 7 f) Reclamaciones.- Contestar las reclamaciones de las personas abonadas que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de 15 días.



- Artículo 7 i) Garantía de presión y caudal.- La Entidad Suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento, sin que la presión pueda ser inferior a 1 kg/cm², salvo en los suministros en que la diferencia geométrica entre las bases de los depósitos y estos sea inferior a 15 metros. En tales casos, la Entidad Suministradora, a petición de la persona interesada, realizará un estudio para corregir la deficiencia de presión que presentará a la Comisión de Control y Seguimiento, la que determinará las medidas a tomar.

- Artículo 7 j) Se añade que “El plazo para la emisión de los informes, no será superior a 30 días.”

- Artículo 18 a) Se modifica el último punto quedando redactado:

Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

- Artículo 48 c) Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, los contratos de suministro de agua se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos en ruinas, desalquilados, deshabitados o sin uso o actividad, previas las comprobaciones oportunas por parte de la Entidad Concesionaria y autorización expresa del Ayuntamiento de Villena.

Deliberado el asunto, la Comisión, con el voto favorable de los cuatro concejales del Grupo Verdes de Europa y la abstención de los dos concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y del concejal socialista, por mayoría, acuerda informar de modo favorable la propuesta presentada con las citadas modificaciones en el texto y con la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento para Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Villena, que regula las condiciones de utilización del servicio, los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Segundo.- Exponer al público el acuerdo adoptado, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que las personas interesadas pueda examinar el expediente presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.



Tercero.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones de que no se presenten reclamaciones y sugerencias durante el plazo de exposición pública, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del texto del reglamento.”

Abierto el debate, por parte del Sr. Alcalde-Presidente, se propone que este asunto se quede sobre la mesa para mejor estudio, dado que ha habido varias reuniones de trabajo con los grupos políticos municipales y se va enriqueciendo el documento con algunas ausencias y algunas mejoras y creen que vale la pena perfeccionarlo un poquito más, por lo que vendrá pronto a un próximo Pleno, con todas las incorporaciones que ya se han ido haciendo, agradeciendo al Partido Popular y al Partido Socialista las aportaciones que han hecho y en breve estará completo o mejorado lo que ahora tienen, con las aportaciones que se han realizado y también ha habido aportaciones de última hora de los departamentos de Ciclo de Agua y Medio Ambiente, sobre el tema de la legionella, etc., total, que va a venir completo lo antes posible.

Y el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes veinte de las veintiuna personas miembros que de derecho lo integran, el Pleno municipal con el voto favorable de la unanimidad de los presentes, acuerda dejar este asunto sobre la mesa para mejor estudio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **13:25**, del día al principio expresado, de lo que yo el Secretario Accidental, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL,

Fdo.: D. Francisco Javier Esquembre Menor

Fdo.: D. José Pérez Amorós